



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El expediente **N° 45938-2024**, de fecha 05 de setiembre de 2024, presentado por **VALENTIN MACHACA ARI**, identificado con **DNI N°45244381**; el Informe Legal de Evaluación Documental N° 006-2026/KCPM, de fecha 09 de julio de 2026; el Informe N° 120-2026-PEZS, de fecha 22 de julio de 2026; el Informe Legal N° 056-2026/KCPM, de fecha 24 de julio de 2026; y el Informe N° 000862-2026-GRC/OAP de fecha 24 de julio de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente N° 45938-2024, de fecha 05 setiembre de 2024, **VALENTIN MACHACA ARI**, identificado con DNI N°45244381, en adelante **(EL ADMINISTRADO)** solicita el "Permiso de Pesca sin uso de embarcación para la extracción de recursos hidrobiológicos" para acreditar y demostrar la legalidad de sus actividades en el sector pesquero artesanal, mediante la formalización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2006-PRODUCE se efectivizó la transferencia de funciones pesqueras a favor de los gobiernos regionales, estableciendo las bases para que estos asuman responsabilidades en áreas de competencia de PRODUCE, como la pesca, la acuicultura y la producción, siendo el espíritu de la norma la descentralización y el fortalecimiento de la capacidad regional para impulsar el desarrollo económico;

Que, con numeral 18 del artículo 90° del ROF del Gobierno Regional del Callao (Ordenanza Regional N° 000001-2018) dispone que son funciones de la Oficina de Agricultura y Producción, en Pesquería: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de Pesquería y Producción acuícola de la Región";

Que, según el artículo 19° del D.L. N° 25977 establece que: "La extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección";

Que, el artículo 20°, numeral 1, literal a) del D.L. N° 25977, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31749 – Ley que Reconoce la Pesca, estipula que: "La extracción se clasifica en comercial, que puede ser Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con uso de embarcaciones menores o sin ellas";

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca (D.S. N° 012-2001-PE) precisa que: "(...) Complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones";

Que, el artículo 30°, literal a), numeral 1.1.1 del mismo Reglamento clasifica la extracción en el ámbito marino, como comercial artesanal, a aquella realizada por personas naturales o jurídicas artesanales sin el empleo de embarcación.





Que, según el literal a) del numeral 1 del artículo 58° del Reglamento clasifica como pescador artesanal a aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo;

Que, con numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM dispone que los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao fue aprobado por Ordenanza Regional N° 000008-2018, modificado por Ordenanza Regional N° 003-2023, por Decreto Regional N° 000001-2024 y, últimamente, por Ordenanza Regional N° 001-2025 del 28 de junio de 2025, norma vigente al momento de la evaluación del presente expediente;

Que, en el Informe Legal N°056-2026/KCPM, de fecha 24 de julio del 2026, el profesional del área ha realizado la evaluación a la solicitud presentada por EL ADMINISTRADO; en primer término, dentro del marco establecido en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), el mismo que señala los requisitos de los escritos como son: i) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería EL ADMINISTRADO, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente; ii) La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho; iii) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido; iv) La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo; v) La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio; vi) La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA y vii) La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados;

En segundo término, se ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el Código PE5756145C7 del TUPA (en su versión vigente, última modificación por Ordenanza Regional N° 001-2025): solicitud con carácter de declaración jurada conforme al artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de los artes y aparejos utilizados para la extracción;

De acuerdo al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 943 – Ley del Registro Único de Contribuyentes, todas las entidades de la Administración Pública solicitarán el número de RUC en los procedimientos que la SUNAT señale. Las actividades derivadas de la explotación pesquera constituyen rentas de tercera categoría (artículo 28° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF), por lo que EL ADMINISTRADO se encuentra obligado a acreditar su inscripción en el RUC;

En ese orden de ideas, EL ADMINISTRADO adjunta como anexos: i) Copia de Documento Nacional de Identidad, ii) Declaración Jurada de descripción de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, conservación y transporte de los recursos hidrobiológicos, iii) Declaración Jurada de descripción de las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción y iv) Copia de la Ficha RUC.





De conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad (artículo IV, numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444), se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que afirman. Asimismo, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores (artículo IV, numeral 1.16) faculta a la autoridad a comprobar la veracidad de la información y aplicar las sanciones pertinentes en caso de falsedad. En tal sentido, EL ADMINISTRADO asume plena responsabilidad por la información y documentación presentada;

Que, en mérito a lo expuesto, a través del Informe Legal de Evaluación Documental N° 006-2026-KCPM, de fecha 09 de julio del 2026, el profesional de la Oficina de Agricultura y Producción ha procedido a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma de la materia, concluyendo que: "(...) EL ADMINISTRADO ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA, respecto del procedimiento administrativo denominado "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico (...);

Que, ahora bien, a través del Informe N° 120-2026-PEZS, de fecha 22 de julio del 2026, el profesional técnico de la Jefatura indica que, se procedió a verificar las especies hidrobiológicas solicitadas por EL ADMINISTRADO, para la fase extractiva, tomándose como referencia, el listado oficial de recursos hidrobiológicos declarados como plenamente explotados, aprobado mediante Resolución Ministerial N°000454-2025-PRODUCE, la misma que establece limitaciones específicas para el otorgamiento de nuevos permisos de pesca y el incremento del esfuerzo pesquero en especies plenamente explotadas. En este extremo, es importante mencionar que, con fecha 09 de setiembre del 2025, el Ministerio de la Producción emitió la Resolución Ministerial N°299-2025-PRODUCE, mediante la cual se ha actualizado el establecimiento del grado de explotación de recursos hidrobiológicos, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo integrante de dicha resolución; habiéndose verificado que, el referido listado contiene igual información que aquel incluido en la Resolución Ministerial primigenia;

Que, en esa línea, el especialista legal de la Oficina de Agricultura y de Producción de esta Gerencia Regional, a través del INFORME LEGAL N° 056-2026/KCPM de fecha 24 de julio del 2026, concluye que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente administrativo de la solicitud materia de evaluación, EL ADMINISTRADO ha cumplido con el requisito establecido en el TUPA, respecto del procedimiento administrativo "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuado larvas de conchas de abanico"; debiéndose declarar procedente dicha solicitud, y por ende, otorgar el permiso de pesca solicitado;

Que, en este orden de ideas se tiene que, de la Declaración Jurada de Descripción de las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción, adjuntada a la solicitud materia de evaluación y suscrita por EL ADMINISTRADO; se aprecia el detalle de los recursos hidrobiológicos a extraer, los cuales se detallan a continuación:

ESPECIES	Red N°	ANZUELO N°
Lorna	Cordel N°0.30	15
Pintadilla	Cordel N°0.35	14
Jurel y Chita	Cordel N°0.35	14
Caballa	Cordel N°0.35	12





---	Cordel N°0.35	---
-----	---------------	-----

Que, así también, en dicho documento se señala que, para la recolección de moluscos empleará: i) Tubos de plásticos de 3 pulgadas para maruchas, ii) Soga y canasta, iii) Calcal para muy muy, iv) Rasqueta de fierro de punta para sacar lapa toлина, chanque de las peñas; v) Aros con redes (cangrejas), vi) mascara de buceo para la extracción de pulpos, vii) Palo largo con punta para sacar pejesapos de las peñas, viii) Botiquín de primeros auxilios. Sistema de captura: el metraje y la carnada son variables según la zona y especie, se puede usar como carnada el muy muy, anchoveta y pejerrey; de igual modo, indica que, el horario de la labor de pesca la realiza aproximadamente de 07:00 a.m. hasta 03:00 p.m. señalando que cuando la mar está tranquilo, si esta movido se suspende por los días que dure la bravura del mar, como Zonas de extracción: Se inician a la altura de la playa Carpayo hasta Ventanilla en especial en lugares como Isla de Gilligan, Playa Caverro, bahía Blanca y en todo el litoral del Callao;

Que, en mérito a lo descrito y en atención al pedido efectuado por **EL ADMINISTRADO**, se ha determinado lo siguiente:

Ítem	RECURSOS SOLICITADOS	HIDROBIOLOGICO	OBSERVACIÓN
1	Pintadilla (<i>Cheilodactylus variegatus</i>)		Autorizado. No figura en el listado de especies plenamente explotadas.
2	Chita (<i>Anisotremus scapularis</i>)		Autorizado. No figura en el listado de especies plenamente explotadas.
3	Pejesapo (<i>Sicyases sanguineus</i>)		Autorizado. No figura en el listado de especies plenamente explotadas
4	Lorna (<i>Callaus deliciosa</i>)		Autorizado. Especie plenamente explotada en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna
5	Caballa (<i>Scomber japonicus</i>)		No autorizado. Especie plenamente explotada en todo el litoral
6	Jurel (<i>Trachurus murphyi</i>)		No autorizado. Especie plenamente explotada en todo el litoral

Que, por lo expuesto y en virtud del análisis llevado a cabo, respecto a la documentación presentada, se puede colegir que **EL ADMINISTRADO** ha cumplido con los requisitos establecidos en el Código PE5756145C7 del TUPA; por lo que, su solicitud resulta procedente;

Que, sin perjuicio de lo esgrimido, es necesario precisar que, dicho permiso de pesca tendrá vigencia; en tanto, EL ADMINISTRADO cumpla con las normas de sanidad, medio ambiente y todo dispositivo legal aplicable sobre la regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura, emitido por cualquier autoridad competente; bajo apercibimiento de imponérsele la sanción que corresponda por infracción a las normas de la materia, en caso de incumplimiento;

Que, acorde a las facultades y atribuciones previstas en el artículo 01 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y las normas glosadas;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud presentada; en consecuencia, otórguese el Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico; a favor de **VALENTIN MACHACA ARI.**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **45244381**, para que pueda capturar los recursos hidrobiológicos que se detallan a continuación:

Recursos hidrobiológicos a capturar:

Recursos hidrobiológicos	1. Pintadilla (<i>Cheilodactylus variegatus</i>) 2. Chita (<i>Anisotremus scapularis</i>) 3. Pejesapo (<i>Sicyases sanguineus</i>) 4. Lorna (<i>Callaus deliciosa</i>)
Artes y aparejos de pesca	Los adecuados que no contravengan la normativa vigente.
Zonas de extracción	"Playas de todo el litoral del Callao, en tanto que no contravengan la normativa vigente"
Fines	Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el presente permiso de pesca tendrá vigencia; en tanto, **EL ADMINISTRADO** cumpla con las normas de sanidad, medio ambiente y todo dispositivo legal aplicable sobre la regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura, emitido por cualquier autoridad competente; bajo apercibimiento de imponérsele la sanción que corresponda por infracción a las normas de la materia, en caso de incumplimiento;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional a **EL ADMINISTRADO**, en su domicilio ubicado en **JR. LAS PALMERAS MANZANA "V" LOTE 10 ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA 2DA ETAPA, VENTANILLA - CALLAO**, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General; así como, al **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, con domicilio en **Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Corpac, San Isidro, Lima**;

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MANUEL DURAND MALLMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

